

Expediente OSFE/STYT/SOL/068/2024

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -----

Visto. – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/068/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 de septiembre de 2024, a las 14:36 horas, por quien dijo llamarse **"VIDA RELAJADA CASTILLO DIAZ"**, y registrada bajo el folio **270509400006824**, mediante la cual requirió:

"REQUIERO LIGA DE ACCESO DE TODOS LOS ARCHIVOS EN PDF DE LOS CONTRATOS DE HONORARIOS Y CUANTO PERSONAL CON ESA CATEGORIA LABORA, ASÍ COMO TAMBIEN LOS DEL PDF DEL CONTRATO DEL PERSONAL DE CONFIANZA, DIRECTOR, JEFE DE DPTO, ENCARGADO Y COORDINADOR" (sic)

Así mismo, en el apartado **"Datos adicionales"**, precisó:

"LIGA DE ACCESO" (sic)

Esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley¹.
- Ahora, conforme a la fracción VII, del artículo 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: *"la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la*

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal." (sic)



información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público" (sic).

- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).
- Por lo que, la aplicación e interpretación del DAI, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias², a cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.
- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

ANTECEDENTES:

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados." (sic)



1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3 fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*, la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información en comento. - - - - -
2. La STYT, con fundamento en el numeral 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, remitió la solicitud en comento, mediante el memorándum número **HCE/OSFE/STYT/097/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, a la Dirección de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente para conocer y atender dicho pedimento informativo, lo anterior conforme al artículo 18 del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*.- - - - -
3. En respuesta a la solicitud en comento, la M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio, Directora de Administración y Finanzas, remitió el similar **HCE/OSFE/DAF/492/2024** el día 20 de septiembre de 2024, en el que determinó la **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada concérniente al personal honorarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de la consulta de fuente pública, esencialmente de la siguiente forma:

"...

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 18 fracciones II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esta unidad administrativa es competente para atender esta solicitud; en razón de ser la facultada para poseer, resguardar y generar la información relacionada con datos laborales (nombre, tipo de plaza, condición laboral, denominación del puesto o cargo) del personal de este Órgano Técnico.

Asimismo, es de precisar que para su óptimo desempeño esta Dirección cuenta con las siguientes Departamentos:

- ***Departamento de Recursos Humanos***
- ***Departamentos de Recursos Financieros***
- ***Departamento de Recursos Materiales***
- ***Departamento de Servicios Generales***

De lo anterior, es de señalar que respecto a la solicitud que nos ocupa el Departamento de Recursos Humanos es quien cuenta con funciones vinculadas a la información solicitada por lo que, se realizó una revisión en sus archivos físicos y electrónicos, obteniendo lo siguiente:

1. ***De conformidad al artículo 76, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra disponible la información de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios (actualmente en estado activo son 120), en el Portal de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que puede localizar de la siguiente forma:***



- I. **Ingresar al portal web del OSFE en: <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/>**
- II. **A la izquierda en el menú de opciones, haga clic en "Portal de Transparencia": ..."** (énfasis añadido)

Actuación en la que, a través de una guía con imágenes, indicó cada uno de los pasos a seguir para poder acceder a la información, y que fundamentó en el artículo 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. -----

4. De igual forma, determinó la **DISPONIBILIDAD en Sentido Negativo** en cuanto a la información requerida relativa al personal de confianza de este Órgano Técnico, en los términos siguientes:

"...

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 18 fracciones II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esta unidad administrativa es competente para atender esta solicitud; en razón de ser la facultada para poseer, resguardar y generar la información relacionada con datos laborales (nombre, tipo de plaza, condición laboral, denominación del puesto o cargo) del personal de este Órgano Técnico.

Asimismo, es de precisar que para su óptimo desempeño esta Dirección cuenta con las siguientes Departamentos:

- **Departamento de Recursos Humanos**
- **Departamentos de Recursos Financieros**
- **Departamento de Recursos Materiales**
- **Departamento de Servicios Generales**

De lo anterior, es de señalar que respecto a la solicitud que nos ocupa el Departamento de Recursos Humanos es quien cuenta con funciones vinculadas a la información solicitada por lo que, se realizó una revisión en sus archivos físicos y electrónicos, obteniendo lo siguiente:

"...

2. **En relación a la solicitud de los PDF del contrato de personal de confianza, director, jefe de departamento, encargado y coordinador; se informa que el personal de confianza incluidas las categorías mencionadas, se rige por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, de conformidad a los artículos 91 y 92 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así como el 1, 3 y 5 de la propia Ley de los Trabajadores estatal; por lo que no se cuenta con contratos.**

..." (énfasis añadido)

Considerando que en el expediente en el que se actúa se cuenta con el pronunciamiento formulado por la unidad administrativa que de conformidad con el marco normativo interno se consideró competente para atender la solicitud referida, y una vez agotado el procedimiento interno para garantizar el DAI que le asiste al particular, la STYT **ACUERDA:**



Primero.- La **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada, ello con base en la respuesta formulada por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos puntualizados en el apartado "**ANTECEDENTES**" específicamente en los puntos "3" y "4" de este acuerdo. -----

Asimismo, es de precisar que parte de la determinación efectuada por la Directora referida, se efectuó en apego a los términos del artículo 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, el cual señala:

"Artículo 136. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (sic)

Ahora bien, es de señalar que la referida liga electrónica, en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante; por lo tanto, se satisface la obligación de la STYT, contenida en la hipótesis normativa del artículo 136, de la citada Ley de la materia, pues se trata de información que se encuentra disponible al público para su consulta en formatos electrónicos disponibles en internet, y solamente bastará hacerle del conocimiento al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, tal y como aconteció en el presente asunto. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 01/2005** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

"INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al petionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la



normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta."

Segundo.- Atendiendo al principio de máxima publicidad y respeto al derecho humano de acceso a la información, y conforme lo establecido en los artículos 4, 6, 8 y 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, se pone a disposición del solicitante el memorándum HCE/OSFE/DAF/492/2024, previamente referido.-----

Tercero.- La actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **Principio de Buena Fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad; por lo que la presente determinación, satisface el **DAI** quien dijo llamarse **"VIDA RELAJADA CASTILLO DIAZ"**.-----

Cuarto.- Hágase del conocimiento al particular, que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, puede interponer Recurso de Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Quinto.- Notifíquese a **"VIDA RELAJADA CASTILLO DIAZ"** el presente acuerdo, a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400006824**, de conformidad con el numeral 132 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de septiembre del año 2024.----- **Cúmplase.**



SECRETARÍA TÉCNICA Y
TRANSPARENCIA

Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles. Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Memorándum No. HCE/OSFE/DAF/492/2024
Asunto: Solicitud de Información Folio 270509400006824.
Villahermosa, Tabasco, a 20 de septiembre de 2024.

Lic. Jorge Alberto Franco Zurita,
Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia
Presente.

Atendiendo a su memorándum HCE/OSFE/STYT/097/2024, de fecha 13 de septiembre del año que transcurre, requiriendo la información que a continuación se transcribe:

<< "REQUIERO LIGA DE ACCESO DE TODOS LOS ARCHIVOS EN PDF DE LOS CONTRATOS DE HONORARIOS Y CUANTO PERSONAL CON ESA CATEGORIA LABORA, ASÍ COMO TAMBIEN LOS PDF DEL CONTRATO DEL PERSONAL DE CONFIANZA, DIRECTOR, JEFE DE DPTO, ENCARGADO Y COORDINADOR".>>

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 18 fracciones II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esta unidad administrativa es competente para atender esta solicitud; en razón de ser la facultada para poseer, resguardar y generar la información relacionada con: datos laborales (nombre, tipo de plaza, condición laboral, denominación del puesto o cargo) del personal de este Órgano Técnico.

Asimismo, es de precisar que para su óptimo desempeño esta Dirección cuenta con los siguientes Departamentos:

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Recursos Materiales
- Departamento de Servicios Generales

De lo anterior, es de señalar que respecto a la solicitud que nos ocupa el Departamento de Recursos Humanos es quien cuenta con funciones vinculadas a la información solicitada por lo que, se realizó una revisión en sus archivos físicos y electrónicos, obteniendo lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 76, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra disponible la información de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios (actualmente en estado activo son 120), en el Portal de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que puede localizar de la siguiente forma:

- I. Ingresar al portal web del OSFE en: <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/>
- II. A la izquierda en el menú de opciones, haga clic en "Portal de Transparencia":



III. En la nueva ventana que se abra, coloque el curso sobre el año “2024” y se abrirá un menú en el lado izquierdo donde deberá elegir “Artículo 76”.



IV. En el listado que se despliega, seleccione la **fracción (XI) – Contrataciones de servicios profesionales por honorarios**. Allí puede seleccionar el trimestre al que corresponda el mes que desee consultar y se descargará la información que contiene las ligas de acceso a los Contratos.

PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

2024

ARTÍCULO 76

- (VIII) - Remuneraciones bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza
- (IX) - Gastos de representación y viáticos
- (X) - Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza
- (XI) - Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

XI_Personal contratado por honorarios

1er Trim 2do Trim 3er Trim 4to Trim

(XII) - Declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos

(XIII) - Domicilio de la Unidad de Transparencia

(XIV) - Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos

2. En relación a la solicitud de los PDF del contrato de personal de confianza, director, jefe de departamento, encargado y coordinador; se informa que el personal de confianza incluidas las categorías mencionadas, se rige por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, de conformidad a los artículos 91 y 92 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así como el 1, 3 y 5 de la propia Ley de los Trabajadores estatal; por lo que no se cuenta con contratos.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que con lo expuesto se sirva a dar cumplimiento a la solicitud de información requerida.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora de Administración y Finanzas

M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio



Elaboró: Lic. Elena Acosta Villegas, Enlace de Transparencia / Revisó: L.C.P. y M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio, Directora de Administración y Finanzas.

C.c.p. Archivo.